



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00100-00
DEMANDANTE: JOHANA FAYRUTH PACHECO ESCUDEROS
DEMANDADO: GINO GREGORIO VELASCO TARRAZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisada el expediente se observa que tenemos como título ejecutivo, el ACTA DE CONCILIACION 948714 / Numero de Registro No. 948714 del 15 de marzo de 2019, expedida por el **CENTRO DE CONCILIACION DE LA POLICIA NACIONAL**, en la cual entre otros se fijó los alimentos a favor del menor **JOZHUA ANDRES VELASCO PACHECO** en la suma de (\$500.000) mensuales y por concepto de vestuario la suma de (\$225.000) en el mes de Julio y (\$400.000) en el mes de diciembre

Así las cosas, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva favor de la señora **JOHANA FAYRUTH PACHECO ESCUDEROS** en representación de su menor hijo **JOZHUA ANDRES VELASCO PACHECO** contra **GINO GREGORIO VELASCO TARRAZ** por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.690.820.00)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

3. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **GINO GREGORIO VELASCO TARRAZ** como empleado de **OLIMPICA SA** hasta la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$2.536.230.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiese en tal sentido al pagador de la entidad **OLIMPICA SA**.

De igual forma, se ordenará al pagador de **OLIMPICA SA** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$592.763.00)**, así como una cuota adicional en el mes de Julio por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$266.743.00)** y otra adicional en diciembre por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$474.211)** del salario que devenga el señor **GINO GREGORIO VELASCO TARRAZ** con C.C **1.140.819.848** como empleado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo con el SMLMV.

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **JOHANA FAYRUTH PACHECO ESCUDEROS** con c.c. **1.234.095.826** advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES**

